

El profesor Ronco estudia en su intervención las bases psicológicas para una valoración objetiva de los disturbios psíquicos que pueden invalidar el consentimiento matrimonial, aunque se presenten en personas sin anomalías psíquicas generalizadas.

Su reflexión le lleva a las siguientes conclusiones: los conflictos matrimoniales graves que se presentan recién iniciada la vida conyugal, pueden significar que el consentimiento no se ha fundado en un proyecto general de vida conyugal; por lo que es inválido.

Puede suceder que el contrayente se acerque al matrimonio por motivos ajenos al mismo (v.g. dinero, huida de situación difícil, etc.), pero desee aceptar al cónyuge como compañero para siempre. Ahora bien, si la única intención presente en el consentimiento es extraña al matrimonio, y aún lo excluye y contradice implícitamente, ahí no hay consentimiento matrimonial.

**U. NAVARRETE, Problemi sull'autonomia dei capi di nullità del matrimonio per difetto di consenso causato da perturbazioni della personalità.**

El padre Navarrete comienza mostrando la necesidad práctica de determinar si el defecto de consentimiento por perturbación de la personalidad constituye un capítulo autónomo dentro de la categoría general del «defectus consensus». Mas ¿cómo conseguirlo?

Según el autor, los intentos de la jurisprudencia posterior al Vaticano II sólo constituyen unos pasos decisivos y aún opuestos, tanto en la valoración de la influencia de algunas perturbaciones en la validez del consentimiento, como en cuanto al capítulo de nulidad en que formalizarlos, llegando a crear nuevos capítulos no indicados por el legislador ni aun implícitamente. Por otra parte, el recurso a la psicología y psiquiatría moderna es tan exagerado que algunas sentencias parecen tratados de patología; al tiempo que se abandonan los esquemas tradicionales que, aunque simples, eran de gran utilidad práctica instrumental.

El profesor Navarrete opina que la vía de solución tal vez vaya por el «*ius ad communionem vitae*»; por lo que termina su disertación dejando en manos de la ciencia y la jurisprudencia definir claramente el objeto del derecho-obligación a la comunión de vida; y determinar, inspirándose en los resultados de la ciencia psicológica y psiquiátrica, las perturbaciones de la personalidad que incapacitan al sujeto para contraer, por hacerle incapaz de cumplir el *ius ad communionem vitae*.

**P. BONNET, La capacità di intendere e di volere nel matrimonio canonico.**

En esta última ponencia, el autor mantiene la tesis de que el fenómeno íntegro intelectual-volitivo del obrar humano del que participa esa acción peculiar que se denomina *matrimonium in fieri*, es unitario; y en situación ordinaria se encuentra suficientemente maduro en el último período de la adolescencia, tanto en el hombre como en la mujer.

Como consecuencia, muestra su desacuerdo con la actual corriente jurisprudencial que distingue la función cognoscitiva conceptual y su consecuente acto de

voluntad, de la función estimativa; a la vez que exige ésta para la validez del consentimiento matrimonial. La razón que Bonnet aduce es que la estimación o valoración está presente en todo acto de voluntad humano para que pueda ser tal.

Esperamos que el interés del libro haya quedado suficientemente reflejado en la breve exposición que hemos hecho de cada una de sus ponencias. Ahora sólo nos queda felicitar a los autores y al «Arcisodalizio della Curia Romana», y agradecerles la obra que nos han presentado, sin que ello prejuzgue nuestra personal reserva sobre algunas de las opiniones que en ella se defienden. La edición está bien cuidada.

JUAN ARIAS GOMEZ

## M. P. «CAUSAS MATRIMONIALES»

**NINA DENTICI VELASCO. Antecedentes sociológicos y jurídicos del Motu Proprio «Causas matrimoniales», C.S.I.C., Instituto «San Raimundo de Peñafort», separata de la REDC. 33. 1977. Págs. 243-293.**

Como ya indica su título, en este artículo la autora estudia la situación de la administración de justicia en la Iglesia con relación a las causas matrimoniales, antes de la promulgación del Motu Proprio del mismo nombre en marzo de 1971. Sus problemas más sobresalientes son el aumento del número de causas, así como su excesiva duración y coste. Entre las causas de tal situación, junto a factores de índole moral, cabe señalar la complejidad de la organización judicial eclesial, la falta de personal en los tribunales y su poca dedicación a esas funciones judiciales, además de la rigidez y formalismo del proceso canónico.

Frente a ese estado de cosas —ilustrado, cuando viene al caso, mediante las oportunas estadísticas— expone la autora diversos remedios, unos auspiciados por ella y otros puestos en práctica antes del Motu Proprio: la creación de tribunales de tercera instancia a nivel nacional, la concentración de la segunda e incluso primera instancia en tribunales interdiocesanos o regionales si las circunstancias lo aconsejan, y también la admisión de laicos y de mujeres ya sea al oficio judicial o al desempeño de tareas auxiliares de la justicia.

De otra parte, como precedente inmediato del M. P. **Causas matrimoniales**, la Santa Sede había concedido provisionalmente algunas normas especiales de carácter procesal a los tribunales de ciertos países (Bélgica, Gran Bretaña, Alemania, E.E.U.U., Australia) a petición de las respectivas Conferencias Episcopales, con el fin de simplificar y agilizar el procedimiento de las

causas matrimoniales, tanto ordinarias como exceptuadas.

Por lo que se refiere a esas medidas legislativas y al posterior Motu Proprio, queremos decir que, si bien es plausible todo intento por reducir la duración de las causas y hacer más económica y accesible la justicia a los «usuarios», todavía es más importante la recta aplicación del Derecho y la justicia al punto controvertido. Sabido es que una normativa flexible o imprecisa sobre el fuero competente o sobre ciertos actos procesales otorga unas facultades al juez y a las partes que de otro modo no gozarían, y el uso que de ellas se haga dependerá del criterio e intenciones de esas personas. De hecho en no pocos casos el fuero de la **commoratio non precaria** ha dado pie a flagrantes abusos, que no tendrían mayor trascendencia si en todas partes se sintiera igual respeto por la indisolubilidad matrimonial. Es inevitable que existan personas poco escrupulosas, dispuestas a explotar hábilmente cualquier resquicio, laguna o indeterminación de la ley, para satisfacer unos intereses a todas luces ilegítimos. Precisamente a este tema se ha referido con dolor el Santo Padre en el discurso de apertura del presente año judicial de 1978 ante los miembros de la S. Rota Romana.

Las reservas aquí manifestadas nada tienen que ver con el trabajo que comentamos, donde se hace una exposición serena y objetiva de una situación anterior. Simplemente las manifestamos como consecuencia de la necesidad de poner de relieve los límites naturales de una investigación: lo que es más importante —que una reforma legislativa no sirva para que la verdad y el Derecho sean burlados— nunca podrá ser objeto de las estadísticas.

EDUARDO LABANDEIRA

## DIVORCIO Y NUEVO MATRIMONIO

**WILLIAM KELLY, Pope Gregory II on divorce and remarriage**, 1 vol. de XII+333 págs. Analecta Gregoriana, ed. Università gregoriana, Roma, 1976.

Son muchos los autores que, desde el siglo XII, vienen comentando el famoso texto de Gregorio II, «Quod proposuisti», dándole las más diversas interpretaciones: desde afirmar que el Papa, en ese supuesto, disolvió un matrimonio rato y consumado, hasta defender que se trataba de un matrimonio nulo por impotencia antecedente y perpetua, o de un matrimonio rato pero no consumado.

La imprecisión y vaguedad del texto, así como su lejanía (año 726) hace muy difícil llegar a una con-

clusión verdaderamente objetiva; más aún si a la hora de definir su contenido no se tienen presentes todos los datos históricos que puedan iluminarlo.

La ciencia canónica estaba necesitada de un estudio histórico serio que, con rigor científico, indagase, además de la autenticidad del texto, el entorno histórico de su autor y de su destinatario, así como todas las interpretaciones conocidas de cuantos canonistas y teólogos han estudiado el tema, sobre todo en las épocas más cercanas a la emisión del texto.

El padre Kelly nos presenta hoy ese estudio, con feliz éxito, en la publicación de su tesis doctoral dirigida por la mano maestra del padre Navarrete, profesor y Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana.

La obra está dividida en tres partes. La primera estudia, en cuatro capítulos, la genuinidad del Documento «Desiderabilem mihi» en cuyo contenido se encuentra el párrafo discutido «Quod proposuisti»; un análisis del texto «Quod proposuisti» y de su contexto; el estudio de otros escritos análogos de Gregorio II, así como de la tradición sobre la indisolubilidad existente en su época; e igual hace en torno a los escritos de San Bonifacio, destinatario del Documento. Sobre las dos últimas cuestiones concluye: sólo una tradición fuertemente divorcista podía prestar un motivo razonable para suponer que Gregorio II, con ese texto, permitió el divorcio y segundas nupcias; ahora bien, la tradición romana en la que el Papa recibió su formación era totalmente antidivorcista y defensora de la indisolubilidad del matrimonio rato y consumado. Lo mismo cabe afirmar en cuanto a Bonifacio se refiere: él estaba convencido de que ningún motivo era válido para disolver un matrimonio cristiano consumado.

La parte segunda —capítulos V al XII— presenta extensamente la discusión del texto «Quod proposuisti», estudiando los diversos autores, desde la época pregraciana hasta el año 1800, para concluir que la inmensa mayoría de cuantos han abordado esta cuestión negaban, plenamente convencidos, la posibilidad de que Gregorio, en la carta a Bonifacio, se estuviese refiriendo a un matrimonio sacramental consumado. Los pocos que aceptan la hipotética dispensa es para afirmar que si el Papa la concedió, obró erróneamente.

La última parte, que coincide con el capítulo XIII, está dedicada a presentar una evaluación crítica de «Quod proposuisti», teniendo presentes tres supuestos posibles: A. Gregorio II no contemplaba en su respuesta un matrimonio real; B. Se refería a un matrimonio válido no consumado. C. Se refería a un matrimonio válido consumado.

El padre Kelly termina su detenida y bien documentada investigación con unas conclusiones que reflejan objetividad y ponderación.

Reconoce la imposibilidad de alcanzar una interpretación incontrovertible del texto, dada su imprecisión y ambigüedad; a la vez que afirma que el conocimiento, aunque pequeño, de la mentalidad de Gregorio II, así como de la práctica matrimonial en la Iglesia durante ocho siglos, aporta suficiente luz «not only to